



"AÑO DEL BICENTENARIO DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA Y DE LA  
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNIN Y AYACUCHO"

**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
DE SULLANA**

**ORDENANZA MUNICIPAL N° 024-2024/MPS.**

Sullana, 02 de diciembre de 2024.

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA.**

**POR CUANTO:**

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA;**

**VISTO:** El Dictamen N° 001-2024/MPS.CM.GAEyO de la Comisión Municipal de Gestión Ambiental, Ecología y Ornato en Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha 29 de noviembre del 2024 y estando a lo expuesto en el Informe N° 855-2024/MPS.OGAJ de fecha 20 de junio de 2024, el Informe N° 0313-2024/MPS-GGA de la Gerencia de Gestión Ambiental de fecha 05 de Junio de 2024, respecto al proyecto de Ordenanza de Actualización de Reglamento de Supervisión Ambiental de la Municipalidad Provincial de Sullana; y

**CONSIDERANDO:**

Que, de acuerdo con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". Asimismo, el Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su Art. 1, señala "Las municipalidades provinciales y distritales son los Organos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines; el Art. 11, establece: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales tienen la finalidad de representar al vecindario, promover la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 9° Inciso 8) de la Ley antes acotada, expresa que "Ley Orgánica de Municipalidades, una de las Atribuciones del Concejo Municipal es: Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos. Asimismo, en el artículo 20° Incisos 4 y 5, establecen que las atribuciones del Alcalde son: "Proponer al concejo municipal proyectos de Ordenanzas y Acuerdos" y "Promulgar las Ordenanzas y disponer su publicación;

Que, por otro lado, el artículo 40° indica que: "Las Ordenanzas de las Municipalidades Provinciales y Distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la Estructura Normativa Municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la Municipalidad tiene competencia normativa";

Que, conforme a lo dispuesto por el Numeral 3.4 del Artículo 80°, en concordancia con lo establecido en los Artículos 46°, 73° y 74° de la Ley N°27972, señala que "Las Municipalidades Distritales en su calidad de Entidad de Fiscalización Ambiental es competente para fiscalizar la emisión de (humos y gases tóxicos). ruidos (sonidos molestos), vibraciones, residuos sólidos y vertimientos (residuos líquidos) generados por las actividades de abastecimiento y comercialización de productos y servicios: y actividades domésticas y demás elementos contaminantes de la atmósfera y el ambiente, producida por los administrados bajo su competencia;

Que, por su parte, artículos 39° y 40° de la acotada Ley N° 27972, establecen que los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos. Las ordenanzas son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueban las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, de acuerdo a la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente. Artículo 115°.- De los ruidos y vibraciones. 115.2 Los gobiernos locales son responsables de normar y controlar los ruidos y vibraciones originados por las actividades domésticas y comerciales, así como por las fuentes móviles, debiendo establecer la normativa respectiva sobre la base de los ECA8. Las Municipalidades Distritales en su calidad de Entidad de Fiscalización Ambiental Local es competente para fiscalizar ambientalmente los ruidos (sonidos molestos) y vibraciones generadas por los vehículos del parque automotor;

Que, conforme el Decreto Legislativo N° 1278, Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, Artículo 24.- Municipalidades Distritales. 24.2 Las municipalidades distritales y las provinciales, en lo que concierne a los distritos del cercado, son responsables por. (...) Supervisar, fiscalizar y sancionar a los recicladores y/o asociaciones de recicladores en el cumplimiento de sus obligaciones en el marco del sistema municipal de gestión y manejo de residuos sólidos;

...///



“AÑO DEL BICENTENARIO DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA Y DE LA  
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNIN Y AYACUCHO”

## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA

...///Viene de Ordenanza Municipal N° 024-2024/MPS.

Que, los artículos 4°, 5°, 6° y 7° de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, Ley N° 29325 y modificatorias, establecen que dicho Sistema está conformado por el Ministerio del Ambiente, como ente rector del Sector Ambiental; el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), como ente rector del Sistema de Evaluación y Fiscalización Ambiental y las Entidades de Fiscalización Ambiental (EFA) Nacional, Regional o Local, que son aquellas con facultades expresas para desarrollar funciones de ambiental, y ejercen sus competencias con independencia funcional del OEFA;

Que, los artículos 2°, 5°, literal b), y 9° del Régimen Común de Fiscalización Ambiental, aprobado por Resolución Ministerial N° 247-2013-MINAM, prescriben que la fiscalización ambiental, en sentido amplio, comprende las acciones de vigilancia, control, monitoreo, seguimiento, verificación, evaluación, supervisión, fiscalización en sentido estricto y otras similares con la finalidad de asegurar el cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables y de aquellas derivadas del ejercicio de la fiscalización ambiental y que para el ejercicio regular de las funciones de fiscalización ambiental a su cargo, las EFA deben cumplir como mínimo, entre otras obligaciones, aprobar los instrumentos operativos, técnicos y otros requeridos para el ejercicio de sus funciones. Con la finalidad de facilitar el cumplimiento de dicha norma, el Consejo Directivo del OEFA aprobará las directivas, guías, formatos tipo y modelos de reglamentos de fiscalización ambiental, que comprendan las funciones de evaluación, supervisión, fiscalización y sanción en materia ambiental a cargo de las EFA;

Que, el Concejo Municipal cumple su función normativa entre otros mecanismos a través de Ordenanzas Municipales, las cuales, de conformidad de lo previsto por el art. 200°, numeral 4) de la Constitución Política del Perú, tienen rango de Ley, al igual que las leyes propiamente dichas, los Decretos Legislativos, los Decretos de Urgencia, los Tratados, los Reglamentos del Congreso y las Normas Regionales de carácter general;

Que, mediante Ordenanza Municipal N°024-2018/MPS de fecha 16 de octubre de 2018, se aprueba el Reglamento de Supervisión Ambiental de la Municipalidad Provincial de Sullana, encargándosele a la Gerencia Municipal, para que, en coordinación con la Gerencia de Gestión Ambiental y demás unidades orgánicas pertinentes, implementen lo dispuesto en dicha Ordenanza;

Que, mediante Informe N° 0140-2024/MPS-GGA de fecha 18 de marzo de 2024, la Gerencia de Gestión Ambiental, emite informe técnico respecto a actualización del Reglamento de Supervisión Ambiental 2024, con el fin de presentarlo, con carácter de URGENTE a la Oficina Desconcentrada Piura-Piura OEFA, pues existen plazos para su cumplimiento;

Que, con Informe N°884-2024/MPS-GSCyGRD-SGCM, de fecha 05 de abril de 2024, la Subgerencia de Control Municipal, manifiesta que la presente actualización de Reglamento de Supervisión Ambiental, se verifica que la Autoridad Municipal Sancionadora continúa a cargo de la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Gestión del Riesgo de Desastres en coordinación con sus unidades orgánicas y que habiendo tomado conocimiento de la actualización del Reglamento de Supervisión Ambiental, de su revisión se observa la ratificación de Autoridad Municipal Sancionadora, por lo que remite los actuados a la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Gestión del Riesgo de Desastres;

Que, con Informe N°05-2024/OGPyP-OPDI-LIC AOSR de fecha 11 de abril de 2024, de la Oficina de Planeamiento y Desarrollo Institucional, hace mención al Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, que reglamenta la Ley N° 27446 Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, misma que su artículo 77°, señala que las autoridades en los tres niveles de gobierno, en materia de supervisión, fiscalización y sanción ambiental, ejercen funciones en el ámbito del SEIA y de acuerdo a sus competencias, son responsables de efectuar las funciones de supervisión, fiscalización y sanción relacionadas con el cumplimiento de las obligaciones asumidas en el estudio ambiental aprobado y en el marco normativo ambiental vigente, desde el inicio de las obras para la ejecución del proyecto. En tal sentido concluye que es competencia de la Gerencia de Gestión Ambiental realizar la actualización del Reglamento de Supervisión Ambiental 2024, el cual se encuentra debidamente sustentado;

Que, con Informe N° 0313-2024/MPS-GGA de fecha 05 de junio de 2024, la Gerencia de Gestión Ambiental, remite a la Oficina General de Asesoría Jurídica, el informe técnico respecto a la ordenanza municipal de actualización de Reglamento de Supervisión Ambiental, con el objetivo que la municipalidad provincial de Sullana trabaje con nuevos lineamientos para un mejor procedimiento al momento de una supervisión ambiental. Finalmente concluye que es necesario se apruebe la actualización del Reglamento de Supervisión Ambiental 2024 de la municipalidad provincial de Sullana a fin de lograr mejoras sustanciales en la gestión ambiental en esta comuna;

Que, con Informe N°855-2024/MPS-OGAJ de fecha 20 de junio 2024, concluye que se declare viable la propuesta de Proyecto de Ordenanza de actualización de Reglamento de Supervisión Ambiental, en razón a los informes emitidos por las diferente áreas técnicas administrativas, por lo que se deberán derivar los actuados a la Comisión de Regidores para el dictamen correspondiente y luego el Pleno del Concejo para su aprobación, para el efecto, la Gerencia de Gestión Ambiental deberá sustentar la Ordenanza y Reglamento ante el Pleno del Concejo;

...///



“AÑO DEL BICENTENARIO DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA Y DE LA  
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNIN Y AYACUCHO”

## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA

...///Viene de Ordenanza Municipal N° 024-2024/MPS.

Que, con Proveído N°1150-2024-MPS/SG de fecha 24 de junio de 2024, la Oficina de secretaria general remite los actuados a la Comisión Municipal de Gestión Ambiental, Ecología y Ornato, para su pronunciamiento;

Que, el Dictamen N° 001-2024-MPS/CM.GAEyO recepcionado con fecha 26.11.2024, la Comisión Municipal de Gestión Ambiental, Ecología y Ornato, por unanimidad, recomienda: Aprobar la Ordenanza Municipal que aprueba la actualización del Reglamento de Supervisión Ambiental 2024, de la Municipalidad Provincial de Sullana; y

Estando a los fundamentos técnicos y jurídicos expuestos, y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal con el voto **UNANIME** de sus miembros, aprueba la siguiente:

### ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA ACTUALIZACIÓN DEL REGLAMENTO DE SUPERVISIÓN AMBIENTAL 2024 DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA

**Artículo Primero.** - **APROBAR** la actualización del Reglamento de Supervisión Ambiental 2024, de la municipalidad provincial de Sullana, el mismo que consta de 28 Artículos y Tres Disposiciones Complementarias Finales.

**Artículo Segundo.** - Déjese sin efecto cualquier ordenanza que se oponga a la presente norma provincial.

**Artículo Tercero.** - Encargar a la Gerencia de Gestión Ambiental y áreas respectivas, el fiel cumplimiento de lo dispuesto en el presente Reglamento.

**Artículo Cuarto.** - Autorizar al señor alcalde de la provincia de Sullana para que cualquier modificación de carácter administrativo, sea aprobado mediante Decreto de Alcaldía.

**Artículo Quinto.** - Encargar a la Oficina de Secretaria General la publicación de la presente norma en el medio encargado de los avisos judiciales de la región o en el medio que asegure de manera indubitable su publicación.

**Artículo Sexto.** - Encargar a la Oficina de Tecnología de la Información y Comunicaciones la publicación de la presente norma en el portal institucional de la municipalidad provincial de Sullana.

**POR TANTO**

**PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.**

  
Municipalidad Provincial de Sullana  
*Ing. Marlem M. Mogollón Meca*  
Alcalde Provincial de Sullana

  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA  
*Abg. Rommel Luis Atoche Juárez*  
Secretario General

C.C.-  
GM, GGA, SGCM, OGAJ, Otros.  
/dcg.